



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024)

Acreditado en debida el cumplimiento del requerimiento por el Dr. Fabian Ernesto Vaca Ospina en su calidad de apoderado judicial de la parte actora y encontrándose vencido el término con que contaba la demandada Miriam Lelis Pipicano Bahos para dar contestación a la demanda, el cual, vencido el 15 de septiembre del pasado año, sin que se elevara pronunciamiento alguno, se procederá en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Miriam Lelis Pipicano Bahos, dejando constancia que el término para tal fin venció el 15 de septiembre del año en curso sin pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 24 de OCTUBRE de 2024 a la 1:30 p.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma Teams, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

CUARTO. REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de las señoras Araceli Osorio Castañeda y Kelly Johana Gómez Buitrago.
- c) ORDENAR la práctica de interrogatorio que deberá absolver la señora Miriam Lelis Pipicano Bahos.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas por esta parte en razón a que no se dio contestación a la demanda.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd91ea57348975c1c70e4673aa76692e8ee5d81b6d94b08e4d3f2e947d08409**

Documento generado en 08/05/2024 11:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>